



Municipalidad de Olavarría

El chinchillero

Olavarría, 24 de septiembre de 2001

**Sra. Secretaria de Desarrollo Económico
Dra. STELLA DETTONI**

Ref.: Expte. 1636/C/01

Visto lo solicitado por los recurrentes, Cooperativa de criadores de Chinchilla Centro Ltda., y tomando en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente, se informa.

- 1.- La actividad de cria de chinchillas con fines comerciales, es nueva o no conocida en nuestra zona, hasta hace unos años, cuando un criador pasa de la etapa experimental a la comercial y con el auspicio de la municipalidad se promueve la actividad generándose la cooperativa.
- 2.- De hecho no existen reglamentaciones municipales, tanto en el aspecto de usos y zonificación como en los funcionales.
- 3.- Por lo expuesto en el punto anterior, se requirió antecedentes, lográndose la legislación vigente en la Municipalidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa que se adjunta.
- 4.- Según la Dirección de Fauna y Flora de la Nación, organismo que lleva un registro de todos los criaderos de fauna silvestre, la mayoría de los criaderos dedicados a la cría de chinchillas que existen en nuestro país se encuentran ubicados en zonas urbanas de distintas ciudades, inclusive Capital Federal.
- 5.- Numerosas son las razones por las cuales esta actividad se desarrolla en zonas urbanas. Entre las mas importantes se pueden citar la necesidad de contar con suministro de energía constante, con agua de buena calidad y, que la mano de obra que insume es, por lo general, familiar.
- 6.- Con el antecedente expuesto, se consultó a la Dirección de Bromatología, dependiente de la Secretaría de Salud de la municipalidad y a la Dra. Eugenia Berrueta, del Area Producción de la Secretaría de



Municipalidad de Olavarría

Desarrollo Económico, quienes en definitiva concuerdan con lo legislado en la Ciudad de Santa Rosa.

Por todo lo expuesto, se considera necesario que la ciudad de Olavarría, cuente con una legislación adecuada en pos de promover esta actividad que puede ser realizada desde pequeños emprendimientos de características cuasi familiares hasta establecimientos productores de mediana o gran envergadura y a tal fin se eleva el siguiente proyecto de ordenanza.

No obstante y con el fin de apoyar a los productores concurrentes en el presente expediente se elevan a Ud. proyecto de resolución autorizando ampliación de usos permitidos provisorios individuales.



Municipalidad de Olavarría

RESOLUCION N°

///rresponde Expte. N°

1636/C/2001.

OLAVARRIA,

VISTO, la presentación efectuada a Fs. 01, por la cual la “COOPERATIVA DE CRIADORES DE CHINCHILLA CENTRO LTDA”, solicita se le emita Certificado de Zonificación y/o Radicación para los criaderos de chinchillas de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Areas Protegidas y Preservación de la biodiversidad de la Pcia de Buenos Aires para renovar la habilitación que otorga dicha dependencia requisito imprescindible para el otorgamiento de guías de pieles a efectos de su exportación: y

CONSIDERANDO

QUE las normas y reglamentos municipales no contemplan específicamente la actividad para la que se solicita Certificado de zonificación.

QUE no se podría asimilar, en la normativa vigente, a una explotación primaria pecuaria o una explotación avícola, en tanto que ninguna de ellas es similar en su proceso de producción.

QUE las consultas en distintas dependencias municipales y antecedentes legislativos logrados, específicamente de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, obrantes en el expediente, permiten asegurar que la explotación de la chinchilla requiere de condiciones específicas y muy especiales.

QUE los mismos antecedentes, indican cualidades de la cría y explotación de chinchillas, con marcadas diferencias ambientales con respecto a otras explotaciones pecuarias, que la hacen compatible con el medio antrópico.

QUE la cría de chinchillas para piel, tiene un atractivo muy importante para la comercialización internacional, comprobado ya por los criadores locales.

QUE desde el punto de vista municipal es obligación adecuar la normativa vigente, produciendo las actualizaciones necesarias en



Municipalidad de Olavarría

tanto los usos, costumbres y el conocimiento científico y tecnológico así lo permitan, recomienden o aconsejen.

QUE a efectos de colaborar con los productores de Chinchillas es necesaria la emisión de resolución con carácter precario y provisorio, autorizando la radicación de criaderos de chinchilla a “escala familiar” en todos los distritos de zonificación vigente previstos para la ciudad de Olavarría, previstos en las ordenanzas 104 y 105 y modificatorias.

///responde Expte. N° 1636/C/2001.

POR ello la Secretaria de Desarrollo Económico en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTICULO 1°: Concédase autorización precaria y provisorio para la radicación de ----- establecimientos para la Cría de Chinchillas, a **escala familiar** en todos los sectores zonificados del Partido de Olavarría, si se cumple con los requisitos que a continuación se detallan.

ARTICULO 2°: Los criaderos de Escala Familiar, podrán contar con un máximo de ----- animales dentro de sus instalaciones de 400 ejemplares (madres), con la proporción de ejemplares machos (relación 1:5), más los gazapos (crías) correspondientes.

ARTICULO 3°: De las instalaciones: contarán con una superficie cubierta de ----- mampostería de 24 metros cuadrados como mínimo, dependiente de la vivienda familiar. Quedan excluidas de la autorización las propiedades y/o viviendas, regidas por el régimen de propiedad horizontal. Contarán con ventilación, extracción de aire, regulación de la temperatura (diversos mecanismos), iluminación adecuada para el desarrollo de la crianza de los roedores.

La remoción de excretas y/o limpieza de las jaulas, se deberá realizar por lo menos 1 vez por semana.

El criadero en general tiene que tener una adecuada higiene y pintura general. Deberán contar con un lugar adecuado para la faena de los ejemplares, disponibilidad de agua, desinfección correspondiente, contenedores adecuados (eliminación de vísceras), etc.



Municipalidad de Olavarrta

ARTICULO 4º: Bajo declaración jurada deberán detallar el destino de los cadáveres, ----- es decir si se utilizará para consumo o los destinará a disposición final como residuo.

ARTICULO 5º: Si se los destina a consumo deberá especificar, si es para consumo ----- casero o para comercializarlo, en este último caso deberán contar con la habilitación bromatológica del producto.

///responde Expte. Nº

1636/C/2001..

ARTICULO 6º: De la piel de los ejemplares: (Almacenamiento y conservación) ----- Deberán contar con un sistema de frío (freezer o cámaras de frío adecuado), para su conservación , previa al curtido.

ARTICULO 7º: Los criaderos deberán contar con la habilitación municipal ----- correspondiente para funcionar.

ARTICULO 8º: Actividad no permitida: Curtido de Pieles: Los criaderos a escala ----- familiar, que se habiliten en el ejido urbano, no podrán realizar el curtido de las pieles en el mismo.

ARTICULO 9º: Sin perjuicio de lo estipulado en el articulado previo, el ----- cumplimiento y la asunción de todas las responsabilidades que pudieran derivarse del desarrollo de la actividad, queda bajo exclusiva cuenta y responsabilidad por parte de los productores.

ARTICULO 10º: De las sanciones: El incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores dará origen a la aplicación de las sanciones previstas en la Ordenanza Municipal 195/84 y el Decreto Ley 8751/77.

ARTICULO 11º : Comuníquese, publíquese, tome razón la Secretaría de Desarrollo ----- Económico – Ventanilla Única -, remítase copia a Dirección de Rentas, Dirección de Bromatología, Dirección de Planeamiento y Desarrollo, Departamento de Obras Particulares y Desarrollo Urbano, oportunamente archívese.-